

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2020-00082-00.
DEMANDANTE: ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS.
DEMANDADO: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de junio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicitó nombramiento de curador y emplazamiento, toda vez que envió por correo certificado la citación para notificación personal y el respectivo aviso, sin embargo, el SINDICATO DEPARTAMENTAL DE LA SALUD se rehusó a recibir. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número: 556

Popayán, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante informó haber adelantado las diligencias de notificación del Sindicato Departamental de Trabajadores de la Salud – SINTRASALUD, organización sindical vinculada mediante proveído del 14 de octubre de 2020, notificación que se surtió en la dirección física registrada ante el Ministerio de Trabajo, según constancia de depósito de Junta Directiva aportada por la parte actora.

Como prueba de lo anterior, allegó dos (2) constancias de la empresa de mensajería Envía (archivo digital No. 043 páginas 1 a 6), donde consta el envío de la citación para comparecer al Juzgado y notificarse

PROCESO:	ORDINARIO.
RADICACIÓN.	2020-00082-00.
DEMANDANTE.	ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS.
DEMANDADO.	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.

personalmente de la demanda así como el aviso de que trata el inciso final del artículo 29 del CPTSS, dirigido al SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD a la dirección física Carrera calle 15 No. 17-196, con destino a la ciudad de Popayán, las cuales aparecen devueltas, con la siguiente observación "SE REHUSA A RECIBIR" del 06/05/2023 y 15/05/2023 respectivamente.

Así las cosas, en virtud de los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez facultades oficiosas para el impulso del proceso y, atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la señora ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS, se procederá a designar curador Ad litem, con quien se surtirá las notificaciones pendientes y se seguirá el proceso hasta su culminación y se ordenará el emplazamiento correspondiente junto la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Sobre este tema, se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1038 de 2003, donde se dijo:

"(...) La doctrina ha reconocido la existencia del emplazamiento paralelo, en los siguientes términos:

"Dos eventos diferentes contempla el artículo 29 del C.P. del T. El primero, cuando el demandante ignora la residencia del demandado; el segundo, cuando conociéndola y enunciándola en el líbello, es el propio demandado quien dificulta que se trabé la litis, es decir, quién impide que se le haga la notificación y el traslado correspondiente.

En el primer caso hay necesidad de que el actor jure ante el funcionario el hecho de desconocer la residencia de la persona a quien demanda. Prestado el juramento, el juez admitirá la demanda y en el mismo auto nombrará curador al demandado, para luego darle posesión y notificarle el auto admisorio con el consiguiente traslado de la demanda. Pero no para ahí la obligación del funcionario: Debe proceder a emplazar al demandado, en la forma prevista por el artículo 318 del C. de P.C.; el término de emplazamiento no suspende la actuación;

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2020-00082-00.
DEMANDANTE: ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS.
DEMANDADO: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.

vale decir, el juicio, se sigue tramitando, pero, y ello es de importancia, no se dictará sentencia antes de que se haya cumplido el emplazamiento.

*En el segundo caso, o **sea cuando el demandado se oculta, (...) el juez procederá a nombrarle un curador ad-litem a quien se dará posesión y se le notificará la demanda corriéndole el traslado de rigor.** A semejanza del evento anterior, **el juez ordenará el emplazamiento y adelantará el negocio pero sin pronunciar el fallo de primera instancia antes de que se haya cumplido el emplazamiento (...)**" Destacado a propósito.*

De acuerdo con el precedente jurisprudencial, se abre la puerta para que el derecho de defensa del convocado a juicio sea ejercido por un curador para la litis.

En cuanto al emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 22 de 2022, se tiene que no es necesario hacer la publicación del edicto emplazatorio en un medio de circulación nacional, siendo suficiente la inclusión de esa parte que no fue hallada en el registro nacional de personas emplazadas.

La orden de emplazar al demandado asistido por el curador ad litem es otro instrumento que busca mediante el anuncio público del proceso conferir una oportunidad complementaria de defensa del demandado representado por el auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP y el artículo 29 CPT y SS, como **CURADOR AD-LITEM** del **SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD** a la abogada **MARÍA DEL MAR IDROBO TROCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN. 2020-00082-00.
DEMANDANTE. ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS.
DEMANDADO. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.

34.323.901 de **Popayán** y portadora de la Tarjeta Profesional número **269.624** del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le notificará su designación de conformidad con lo previsto en la Ley.

Se le recuerda que, conforme al numeral 7° del artículo 48 del CGP, **deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** mediante CORREO ELECTRÓNICO a la curadora ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de **forzosa aceptación**, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

ADVERTIR que, de no aceptar la curaduría designada, deberá obedecer al hecho de estar actuando como curador en más de cinco (5) procesos, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, enviando prueba de ello.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del **SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia, **se dispone:**

CUARTO: ORDENAR que, por secretaria realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al **SINDICATO DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD**, incluyendo el nombre de la organización sindical emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con lo

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN. 2020-00082-00.
DEMANDANTE. ROSALBINA DEL SOCORRO MENESES BOLAÑOS.
DEMANDADO. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.

dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que consagra la inclusión en el mismo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo expuesto en este auto.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

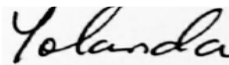
La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 095** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 26 de junio de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**